REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 73 Referencia:

Año: 1993 Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-1993

Titulo: POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS LITERALES H, I Y J AL ARTICULO DEL DECRETO Nº

66 DE 9 DE FEBRERO DE 1990, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DEL

PERMISO PARA PORTAR ARMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22258 Publicada el: 06-04-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Permisos y licencias, Armas de fuego

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.444

Rollo: 84 Posición: 398

GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 6 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.258

ABSTRUKS SECTION

George at a large Attention

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA **DECRETO EJECUTIVO No. 73**

(De 15 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS LITERALES H, I Y J, AL ARTICULO DEL DECRETO No. 66 DE 9 DE FEBRERO DE 1990, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DEL PERMISO PARA PORTAR ARMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE SALUD **DECRETO EJECUTIVO No. 100**

(De 24 de marzo de 1993) "POR EL CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACION DE UNA FINCA Y SE CONCEDE AUTORIZACIONES."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS **DECRETO EJECUTIVO No. 20**

(De 29 de marzo de 1993) "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS DEL ATLANTICO OCCIDENTAL Y EL CARIBE."

MINISTERIO DE EDUCACION **RESUELTO No. 613**

(De 25 de marzo de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 02-93-A.L.D.N.C. y A. (De 15 de marzo de 1993)

CONTRATO No. 14-93-A.L.D.N.C. y A. (De 24 de marzo de 1993)

CONTRATO No. 16-93-A.L.D.N.C. y A. (De 24 de marzo de 1993)

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 122

(De 31 de marzo de 1993) "POR LA CUAL SE FORMULA LA DECLARATORIA DE PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 73 (De 15 de marzo de 1993)

"Por el cual se adicionan los literales h, i, j, al artículo 2 del Decreto No. 66 de 9 de febrero de 1990, por el cual se reglamenta la expedición del permiso para portar armas y se dictan otras disposiciones."

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete № 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3s. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Cludad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/.13.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá preocupado por la alarmante situación que se vive en los últimos meses, en donde personas inescrupulosas hacen mal uso de los permisos otorgados para portar armas de fuego, causando perjuicios a terceros.

Que nuestra legislación vigente establece que no se expedirá permiso de armas a personas que no estén en pleno uso de sus facultades mentales.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adiciónase los literales h, i y j, al artículo 2 del Decreto No. 66 de 9 de febrero de 1992, el cual quedará así:

Artículo 2: Las personas naturales interesadas en obtener el permiso para portar armas, deberá solicitarlo, ante el Director del Departamento Nacional de Investigaciones, que ha de denominarse Policía Técnica Judicial y deberán acompañar la documentación siguiente:

- a) . . .
- b) . . .
- c) ...
- ch) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) · ...
- h) Acreditar la aptitud física y mental necesaria para poseer un arma de fuego, certificado por un médico de la localidad.

i) Certificado Médico acreditativo de no padecer drogadependencia, expedido por un laboratorio autorizado por la Policía Técnica Judicial.

j) Certificado que acredite la idoneidad del solicitante en el manejo de armas, expedido por los poligonos autorizados por la Policía Técnica Judicial.

ARTICULO 2º: La Dirección General de la Policía Técnica Judicial, podrá CANCELAR, los permisos para portar armas de fuego, a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 66 de 9 de febrero de 1990, en los siguientes casos:

- a) Cuando el poseedor de tales permisos haya sido condenado por los tribunales de justicia a cumplir pena privativa de libertad superior a dos (2) años, en los delitos relacionados Contra la Vida y la Integridad Personal; contra la Libertad Individual; contra el Patrimonio; el Pudor y la Libertad Sexual; Seguridad Colectiva y la Personalidad Jurídica del Estado.
- b) Cuando las circunstancias por las cuales se solicitó, hayan variado de tal forma que no se cumpla con los requisitos exigidos.
- c) Cuando la persona que obstenta el permiso haya sido sorprendido en fragante delito.
- ch) Cuando se haga uso indebido de dicho permiso (préstamo, permuta, venta, etc.), sin la debida aprobación de la Dirección de la Policía Técnica Judicial.
- d) Por falta de cumplimiento de las disposiciones referentes a manejo de armas.

ARTICULO 3º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 100 (De 24 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACION DE UNA FINÇA SE CONCEDE AUTORIZACIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,